DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.092 | Jueves 6 de Marzo de 2025 | Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2616298

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas / Fuerza Aérea de Chile / Dirección General de Aeronáutica Civil

MODIFICA NORMA AERONÁUTICA "REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES COMERCIALES - HELICÓPTEROS, DAN 135 VOLUMEN II

(Resolución)

Núm. 04/3/0149/1974 exenta.- Santiago, 1 de octubre de 2024.

Vistos:

a) Ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

b) Ley 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico.

c) Decreto supremo N° 509 bis de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y publicado en el Diario Oficial de Chile el 6 de diciembre de 1957.

d) Decreto supremo N° 52 de 2002, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el "Reglamento de Operación de Aeronaves", DAR 06.

e) Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Controlaría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

f) Decreto N° 28, de 16 de enero de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Aviación, Sr. Carlos Eduardo Madina Díaz como Director General de Aeronáutica Civil a contar del 24 de noviembre de 2023.

g) Resolución exenta N° 08/0/1/518/0745 de fecha 13 de diciembre de 2016, que aprueba la segunda edición de la Norma Aeronáutica Requisitos de Operación: Operaciones comerciales con helicópteros, DAN 135 Vol. II.

h) Oficio (O) N° 08/1/2/1960, de 17 de junio de 2024, del Departamento Seguridad Operacional (DSO) al Departamento Planificación (DPL), proponiendo modificar y estandarizar contenido de botiquín de primeros auxilios para las DAN 135 Volumen I y II; y DAN 137.

i) Oficio (O) N° 04/3/1318, de 4 de julio de 2024, del DPL al DSO, solicitando la validación del contenido del proyecto de modificación de la norma aeronáutica Requisitos de operación: Operaciones comerciales - helicópteros, DAN 135 Volumen II.

j) Oficio (O) N° 08/1/2/2322, de 17 de julio de 2024, del DSO al DPL, validando el contenido con observaciones del proyecto de modificación de la norma aeronáutica Requisitos de operación: Operaciones comerciales - helicópteros, DAN 135 Volumen II.

Considerando:

Lo solicitado en el Oficio DSO, singularizado en h) de los Vistos, en virtud del cual se propone estandarizar el contenido del botiquín de primeros auxilios de las DAN 137, DAN 135 Vol I y DAN 135 Vol II; y la necesidad de incorporar enmiendas del Anexo 6 Parte 3 OACI.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

Modifícase la norma aeronáutica Requisitos de operación: Operaciones comerciales – helicópteros, DAN 135 Volumen II, en la forma que a continuación se indica:

1. Reemplázase, en el Capítulo A Generalidades, sección 135.001 Definiciones, las siguientes:

"AERÓDROMO

Es toda área delimitada, terrestre o acuática habilitada por la autoridad aeronáutica y destinada a la llegada, salida y maniobra de aeronaves en la superficie.

AERONAVE

Es todo vehículo apto para el traslado de personas o cosas y destinado a desplazarse en el espacio aéreo, en el que se sustenta por reacción del aire con independencia del suelo.

CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO

Documento por el que se certifica que los trabajos de mantenimiento a los que se refiere han sido concluidos de manera satisfactoria, de conformidad con los requisitos adecuados de aeronavegabilidad.

EXPLOTADOR

Persona que utiliza la aeronave por cuenta propia, con o sin fines de lucro, conservando su dirección técnica. Se presume explotador al propietario de la aeronave.

MANTENIMIENTO

Realización de las tareas requeridas en una aeronave, motor, hélice o pieza conexa, para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, motor, hélice o pieza conexa incluyendo, por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defecto y la realización de una modificación o reparación."

2. Incorpórase, en el Capítulo A Generalidades, sección 135.001 Definiciones, las siguientes:

"AERONAVE AVANZADA

Aeronave dotada de un equipo adicional al requerido para una aeronave básica para una operación determinada de despegue, aproximación o aterrizaje.

AERONAVE BÁSICA

Aeronave dotada del equipo mínimo requerido para realizar la operación de despegue, aproximación o aterrizaje que se tenga la intención de realizar.

COMAT

Material del explotador transportado en una aeronave del explotador para sus propios fines.

CRÉDITO OPERACIONAL

Crédito autorizado para operaciones con una aeronave avanzada que posibilita un mínimo de utilización de aeródromo más bajo del que se autorizaría normalmente si se realizara con una aeronave básica, teniendo en cuenta el rendimiento que tienen los sistemas de la aeronave avanzada al utilizar la infraestructura externa disponible.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

MÍNIMO DE UTILIZACIÓN DE AERÓDROMO BASADO EN LA PERFORMANCE (PBAOM)

Mínimo de utilización de aeródromo para una operación determinada de despegue, aproximación o aterrizaje más bajo que el disponible comúnmente cuando se utiliza una aeronave básica.

Nota 1: El PBAOM se calcula teniendo en consideración las capacidades combinadas de la aeronave y de las instalaciones terrestres disponibles. Pueden encontrarse orientaciones adicionales sobre el PBAOM en el Manual de operaciones todo tiempo (Doc. 9365).
Nota 2: El PBAOM puede basarse en créditos operacionales.
Nota 3: El PBAOM no se limita a las operaciones PBN.

3. Incorpórase, en el Capítulo A Generalidades, sección 135.001 Definiciones, a continuación de la última definición VTOSS, la siguiente nota:

Nota: Para fines de esta norma se entiende por operador al explotador de la aeronave.

4. Reemplázase, en el Capítulo A Generalidades, sección 135.007 Aprobación específica, letra (b) los numerales por lo siguiente:

"(1) Créditos operacionales por HUD, EVS, SVS, CVS, sistemas de aterrizaje automático, cuando se utilizan en operaciones de baja visibilidad;
(2) Operaciones con baja visibilidad;
(3) Maletines de vuelo electrónicos;
(4) Especificaciones de navegación para operaciones PBN con AR;
(5) Separación vertical mínima reducida;
(6) Mercancías peligrosas; y
(7) Otras que defina el Estado."

5. Elimínase, en el Capítulo A Generalidades, la sección 135.009 Helicóptero operado bajo un acuerdo en virtud del Artículo 83 bis.
6. Reemplázase, en el Capítulo K Programa de Instrucción, sección 135.1017 Instrucción teórica inicial, de transición, de ascenso y de actualización, letra (d) OCE, numerales (2) Aspectos de la seguridad aeroportuaria tales como, párrafo (iii) por lo siguiente:

"(iii) Funciones del Servicio de Seguridad, Salvamento e Extinción de Incendios (SSEI)."

7. Reemplázase, en el Capítulo L Mantenimiento de la aeronavegabilidad del helicóptero, sección 135.1101 Responsabilidad del operador respecto del mantenimiento de la aeronavegabilidad, la letra (c) por lo siguiente:

"(c) El explotador no operará un helicóptero a menos que el mantenimiento del mismo, así como de cualquier motor, hélice y pieza conexos, lo lleve a cabo:"

8. Reemplázase, en el Capítulo L Mantenimiento de la aeronavegabilidad del helicóptero, sección 135.1103 Inspección del helicóptero, la letra (a) por lo siguiente:

"(a) El operador establecerá o adoptará para cada aeronave un programa de mantenimiento o de inspección, aprobado o aceptado respectivamente por la DGAC, para uso y orientación del personal de mantenimiento y de operaciones y con el propósito de asegurar que el mantenimiento de sus aeronaves se efectúa conforme a los requisitos establecidos por el estado de diseño y el estado de diseño de una modificación cuando corresponda o el organismo responsable del diseño de tipo y la persona u organización del diseño de una modificación o reparación cuando corresponda y la DGAC."

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

9. Incorpórase, en el Capítulo L Mantenimiento de la aeronavegabilidad del helicóptero, sección 135.1103 Inspección del helicóptero, la letra (b) El programa de mantenimiento o de inspección, estará compuesto por, en el numeral (7) entre “certificado de tipo” y “y Directivas” “(CMR)”.

10. Reemplázase, en el Capítulo L Mantenimiento de la aeronavegabilidad del helicóptero, sección 135.1107 Manual de control de mantenimiento, letra (e) El manual de control de mantenimiento debe contener los procedimientos e información que se indican, numeral (8) Para helicópteros con un PMD mayor a 3.175 Kg., el párrafo (ii) por lo siguiente:

“(ii) Un procedimiento para evaluar la información del mantenimiento de la aeronavegabilidad y recomendaciones emanadas de la organización responsable del diseño tipo y de la persona u organización responsable del diseño de la modificación o reparación cuando corresponda y por la implementación de las acciones resultantes que se consideren necesarias obtenidas de la evaluación efectuada conforme a los procedimientos aceptables para la DGAC; y”

11. Reemplázase, en el Capítulo L Mantenimiento de la aeronavegabilidad del helicóptero, sección 135.1107 Manual de control de mantenimiento, letra (e) El manual de control de mantenimiento debe contener los procedimientos e información que se indican, el numeral (9) por lo siguiente:

“(9) Un procedimiento para evaluar y aplicar las medidas resultantes de información obligatoria de mantenimiento de la aeronavegabilidad del estado de diseño, estado de diseño de la modificación y la DGAC;”

12. Incorpórase, en el Capítulo L Mantenimiento de la aeronavegabilidad del helicóptero, sección 135.1107 Manual de control de mantenimiento, la letra (i) con el siguiente texto:

“(i) En caso de que un explotador opere helicópteros con matrícula extranjera, el MCM debe ser aceptado previamente por el estado de matrícula.”

13. Incorpórase, en el Capítulo L Mantenimiento de la aeronavegabilidad del helicóptero, la sección 135.1108 con el siguiente texto:

“135.1108 Información sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad

(a) El operador de un helicóptero cuya masa máxima certificada de despegue sea superior a 3.175 Kg. obtendrá y evaluará la información relativa al mantenimiento de la aeronavegabilidad y a las recomendaciones disponibles de la entidad responsable del diseño de tipo y de la persona u organización responsable del diseño de una modificación o reparación cuando corresponda y aplicará las medidas resultantes que se consideren necesarias de conformidad con un procedimiento aceptable para la DGAC.

(b) El operador de un helicóptero cuya masa máxima certificada de despegue sea superior a 3.175 Kg., supervisará y evaluará la experiencia de mantenimiento y operacional con respecto al mantenimiento de la aeronavegabilidad y proporcionará y notificará la información prescrita en 135.1115.

(d) El operador deberá obtener y evaluar las directivas de aeronavegabilidad o documentos equivalentes, emitidos por el estado de diseño, por el estado de diseño de una modificación, por el estado de matrícula y la DGAC, según corresponda.”

14. Reemplázase, en el Capítulo L Mantenimiento de la aeronavegabilidad del helicóptero, sección 135.1115 Informe de dificultades en servicio, letra (a) Notificación conforme al Apéndice 7, el numeral (1) por lo siguiente:

“(1) El operador de un helicóptero de más de 3.175 Kg. de masa máxima debe informar al titular del certificado de tipo o a la persona u organización responsable del diseño de una modificación o reparación cuando corresponda con copia a la DGAC cualquier falla,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

malfuncionamiento, o defecto en el helicóptero que ocurre o es detectado en cualquier momento si, en su opinión, esa falla, malfuncionamiento o defecto ha puesto en peligro o puede poner en peligro la operación segura del helicóptero utilizado por él.”

15. Reemplázase, en el Apéndice 6 Suministros médicos, en la letra (a) la tabla por lo siguiente:

Pasajeros	Botiquines de primeros auxilios
Hasta 19	01

16. Reemplázase, en el Apéndice 6 Suministros médicos, en la letra (c) Contenido, todo por lo siguiente:

“(i) Gasas de 15 x 15 (5 unidades).
(ii) Antiséptico (alcohol, bialcohol o clorhexidina).
(iii) Tela/cinta transpore o equivalente.
(iv) Tijera 10 cm.
(v) Apósito 20 x 10 (2 unidades).
(vi) Suero fisiológico 20 ml (5 ampollas).
(vii) Caja transportadora.”

17. Reemplázase, en el Apéndice 7 Información de dificultades en servicio (IDS), letra (a) Objeto, el párrafo por lo siguiente:

“Establecer directrices respecto al contenido de la información relacionada con la experiencia operacional y de mantenimiento, que deben suministrar las Empresas Aéreas, a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), y a las Organizaciones responsables del Diseño Tipo o a la persona u organización responsable del diseño de una modificación o reparación cuando corresponda, cuando operen helicópteros cuyo peso máximo de despegue sea superior a 3.175 Kg.”

18. Reemplázase, en el Apéndice 7 Información de dificultades en servicio (IDS), letra (b) Informe de dificultades en servicio (IDS), el texto del numeral (1), por lo siguiente:

(1) Todo operador que opere helicópteros cuyo peso máximo de despegue sea de más de 3.175 Kg., deberá notificar simultáneamente a la DGAC (SDTP/SDA, según corresponda), y a la Organización responsable del Diseño de Tipo de su helicóptero o a la persona u organización del diseño de una modificación o reparación cuando corresponda, su experiencia operacional y de mantenimiento a través de un “Informe de Dificultades en Servicio” (IDS).

19. Reemplázase, en el Apéndice 7 Información de dificultades en servicio (IDS), letra (b) Informe de dificultades en servicio (IDS), el texto del numeral (3), por lo siguiente:

“(3) Si como resultado del envío directo de esta información a la Organización responsable del Diseño de Tipo o a la persona u organización responsable del diseño de una modificación o reparación cuando corresponda se obtienen instrucciones especiales de inspección o mantenimiento, por la situación ocurrida, una copia de estas deberá ser remitida por el operador a la DGAC, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de su recepción.”

20. Reemplázase, en el Apéndice 7 Información de dificultades en servicio (IDS), letra (c) Forma de notificación, el texto del numeral (3), por lo siguiente:

“(3) Los Formularios DGAC 08/2-26, serán elaborados en cuatro (4) copias, donde una deberá ser remitida directamente a la Organización responsable del Diseño de Tipo o a la persona

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

u organización responsable del diseño de una modificación o reparación cuando corresponda, otra para la DGAC, una tercera para el operador y la última para el CMA responsable del mantenimiento de la aeronave, motor, hélice, rotor o accesorio afectado.”

21. Reemplázase, en el Apéndice 7 Información de dificultades en servicio (IDS), el texto de la letra (d) Instrucciones de notificación, por lo siguiente:

“Los operadores deberán establecer procedimientos internos de notificación, los cuales deberán ser detallados en su Manual de Control de Mantenimiento (MCM) a objeto de permitir la emisión oportuna de los IDS. Para dicho efecto, deberán considerar a lo menos lo siguiente: la tramitación de toda la documentación asociada al IDS, la información recepcionada desde el sostenedor del Certificado de Tipo respectivo o desde la persona u organización responsable del diseño de una modificación o reparación, las coordinaciones correspondientes con el Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA) responsable y el enlace con la DGAC.”

Anótese, regístrese y publíquese.- Carlos Madina Díaz, General de Aviación, Director General.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl